



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN CON FALSA TRADICIÓN.

RADICADO:20001-40-03-007-2022-00332-00.

DEMANDANTE: ÁLVARO PADILLA TELLEZ, C.C. 1.065.641.625, MARÍA KARIME PADILLA TELLEZ, C.C. 52.440.710 y LUZ CARIME PADILLA TELLEZ, C.C. 1.026.268.417.

DEMANDADOS: ROBERTO PAVAJEAU MOLINA Y OTROS.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de saneamiento de la titulación con falsa tradición, si no fuera porque advierte el despacho falencias que materializan el incumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 10 y 11, de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 5°, de los artículos 82 y 90 del C.G. del P, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

#### CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa de la demanda advierte el estrado no se cumplió con lo previsto en el literal b, artículo 10, de la Ley 1561 de 2012<sup>1</sup>, en el sentido de realizar la manifestación sobre el estado civil de los demandantes y la acreditación del vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, en caso que exista.

La falencia reseñada resulta ser causal de inadmisión, de conformidad con las disposiciones descritas en el Art. 90 en el numeral “1° Cuando no reúna los requisitos formales, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo previsto en el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio aludido, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

<sup>1</sup> Literal b, artículo 10, de la Ley 1561 de 2012: “b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997b71888d689177f0e518a04b75a9442486468d282e27a7bf6301754ef47d25**

Documento generado en 16/03/2023 05:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**